

ANEXO SOLICITUD DE INFORMACIÓN UIF

Le hacemos saber que esta Compañía aseguradora en cumplimiento del artículo 26 de la Resolución UIF N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera (UIF) está obligada a solicitarle la información y/o documentación que se menciona a continuación al momento de presentarse alguno de los siguientes supuestos:

1) Pagos en virtud de la póliza:

- 1.1 Pago de la suma asegurada a persona distinta del asegurado o tomador del seguro: Al momento de abonar la suma asegurada relativa a un siniestro, conforme lo establece el artículo 21 apartado I de la resolución precedentemente señalada, además de los requisitos previstos en el artículo 14 apartado I, 15 apartado I y de 16 a 18 de dicha norma (requeridos al momento de la contratación del seguro), deberá brindarle a la Compañía la siguiente información:

i) Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.

ii) Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

a) Titular del interés asegurado.

b) Tercero damnificado.

c) Beneficiario designado o heredero legal.

d) Cesionario de los derechos de la póliza.

e) Aquellas que se abonen en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y, de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.

f) Otros conceptos que resulten de interés.

- 1.2. Pagos en virtud de la póliza que implique definir el perfil del cliente: En los casos que se enumeran a continuación, los Sujetos Obligados deberán solicitar —además de los requisitos de identificación previstos en los artículos 14 a 18 de la Resolución UIF N° 202/2015 y Resolución UIF N° 104/2016, según corresponda— la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 24 de la Resolución UIF N° 202/2015.

a) Cuando se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, excedan en su conjunto la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de personas físicas y cuando excedan en su conjunto la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de personas jurídicas.

b) Cuando se efectúen aportes extraordinarios que excedan, en su conjunto, la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de personas físicas y cuando se efectúen aportes extraordinarios que excedan la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de personas jurídicas.

c) Cuando la sumatoria de los montos de las operaciones indicadas en los puntos a) y b) precedentes, resulten iguales o superiores a PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000) o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de personas físicas y cuando excedan la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de personas jurídicas.

d) Cuando la aseguradora deba abonar al tomador o asegurado, siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de personas físicas, y cuando sea igual o superior a PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de personas jurídicas.

e) Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos a favor del asegurado o tomador, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser personas físicas, o por un monto igual o superior a PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser personas jurídicas.

f) Cuando se efectúen retiros parciales acumulados en los últimos 12 meses, por montos iguales o superiores a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) o su equivalente en moneda extranjera.

g) Cuando se efectúen rescates totales acumulados en los últimos 12 meses, por montos iguales o superiores a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) o su equivalente en moneda extranjera.

2) Cesión de derechos derivados de la póliza o cambio en los beneficiarios designados: En caso de presentar una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, la Compañía le requerirá la siguiente información/documentación atento a lo establecido en el artículo 21 apartado II de la Resolución UIF N° 202/2015:

i) La identificación del cesionario o beneficiario, en los términos previstos en los artículos 14 a 18 de la Resolución UIF N° 202/2015 y Resolución UIF N° 104/2016, según corresponda.

ii) Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

iii) Vínculo que une al asegurado, o tomador del seguro, con el cesionario o beneficiario.

3) Pólizas de seguro colectivas: En caso de pólizas de seguro colectivas, deberá realizarse la identificación respecto de quien abone la póliza, ya sea tomador o asegurado, conforme lo dispuesto en los arts. 14, 15 y 24 de la Resolución UIF N° 202/2015 y Resolución UIF N° 104/2016.

4) Anulación de la póliza: Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generen movimientos de fondos a favor del asegurado o tomador, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser personas físicas, o por un monto igual o superior a PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser personas jurídicas deberá brindarle a esta Aseguradora la documentación e información indicada en el punto 1.2 precedente conforme lo establecen los artículos 23 inc. e) y 24 de la Resolución UIF N° 202/2015 y Resolución UIF N° 104/2016.